

RESOLUCION No. 240-26-200127 de 16/01/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ARMANDO MONTAÑO IGIRIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 27 No. 28 – 3** de **CIENAGA (MAGDALENA)**, Contrato No.: **5163431**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ARMANDO MONTAÑO IGIRIO, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de noviembre de 2025, radicada bajo el No.CG. 25-001502, a través de la cual manifestó inconformidad con la facturación del mes de noviembre de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 28 – 3 de Cienaga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-164243 del 30 de diciembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a las peticiones presentadas por el señor el señor ARMANDO MONTAÑO IGIRIO, notificada personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 05 de enero de 2026.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 07 de enero de 2026, radicado bajo No. CG 26-000007, el señor ARMANDO MONTAÑO IGIRIO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-164243 del 30 de diciembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo a la *facturación del servicio de gas natural del mes de noviembre de 2025*, por lo que, en la presente resolución La Empresa solo se pronunciará al respecto.
3. Verificadas las facturas en mención, se cobraron los siguientes conceptos del servicio de gas natural:

Conceptos	nov-25	
	Capital	Interés
Ajuste de Consumo (103m3 - Septiembre-2025)	\$ 315.127	\$ 0
Ajuste de Consumo (103m3 - Octubre-2025)	\$ 314.576	\$ 0
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 335.136	\$ 0
Ajuste de Subsidio (16m3 - Septiembre-2025)	-\$ 25.608	\$ 0

RESOLUCION No. 240-26-200127 de 16/01/2026

Ajuste de Subsidio (16m3 - Octubre-2025)	-\$ 25.482	\$ 0
SUBSIDIO 46.07% Cons.	-\$ 31.394	\$ 0
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.861%)		\$ 147
TOTAL	\$ 882.502	

4. Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:
5. **Ajuste de Consumo (103m3 - Septiembre-2025) - Ajuste de Consumo (103m3 - Octubre-2025) - Consumo De Gas Natural**
6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:
7. *Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*
8. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:
9. *"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*
10. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, los cuales eran de 4 y 4 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
11. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 31 de octubre de 2025, quien observó que el medidor registraba una lectura de 2304 metros cúbicos. Medidor en buen estado de funcionamiento y hermeticidad sin anomalías, se detectó fuga en el elevador con agua jabonosa, usuario informa que, están recién mudados y hacen perros calientes por las noches. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

RESOLUCION No. 240-26-200127 de 16/01/2026

12. Es pertinente indicar que, tanto el uso del servicio como la fuga perceptible encontrada, es registrada por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Así las cosas, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por la fuga perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
14. De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, los días 5 de noviembre de 2025 y 12 de diciembre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, no fue factible, realizar reparación en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
15. Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2390 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2064 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 326 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 324 metros cúbicos.
16. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 107 metros cúbicos; al periodo de octubre de 2025, le corresponde un consumo de 107 metros cúbicos; y al periodo de noviembre de 2025, le corresponde un consumo de 110 metros cúbicos.
17. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de noviembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 103 y 103 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre y octubre de 2025; más los 110 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, para completar los 324 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
18. El ajuste de consumo de la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2025, de los 103 y 103 metros cúbicos por valor de \$289.519 y \$289.094 cobrados en la facturación del mes de noviembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".
19. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de noviembre de 2025 le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 16 de diciembre de 2025, con el fin de, realizar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, sin embargo, se encontró predio cerrado. La propietaria del inmueble informó lo tiene arrendado y está cerrado desde hace días, no tiene acceso, indicó que, una vez le entregan el predio se comunica con la Empresa para pedir nueva visita, medidor encerrado, lectura no visible. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

RESOLUCION No. 240-26-200127 de 16/01/2026

20. Con ocasión a su escrito de recursos, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 08 de enero de 2026, a uno de nuestros contratistas quien indicó que el inmueble se encontraba desocupado. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
21. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de septiembre y octubre de 2025, reflejado en la facturación del mes noviembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
22. En lo referente al **Subsidio (Ajuste de Subsidio (16m3 - Septiembre-2025) - Ajuste de Subsidio (16m3 - Octubre-2025))**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "**Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:**
- | | |
|-----------|-----|
| Estrato 1 | 60% |
| Estrato 2 | 50% |
| Estrato 3 | 0% |
23. Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).
24. El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: **INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.** De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.
25. Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio, toda vez que, corresponde a servicios prestados por la Empresa.
26. Ahora bien, en el evento de incumplimiento en el pago de las facturas expedidas por GASCARIBE S.A. E.S.P. en un plazo mayor al delimitado en el contrato de condiciones uniformes, 3 periodos de facturación mensual, acarreará la suspensión del servicio en los términos de la ley¹.
27. Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía. Es por ello que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.
28. Así mismo, le indicamos que el día 07 de enero de 2026, le fue entregado un cupón de pago para que cancelara los valores no objeto de reclamo.

1 Artículo 140 de la ley 142 de 1994.

RESOLUCION No. 240-26-200127 de 16/01/2026

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

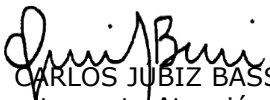
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-164243 del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 12 de noviembre de 2025, por el (la) señor (a) **ARMANDO MONTAÑO IGIRIO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ARMANDO MONTAÑO IGIRIO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026.


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
235761614

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			